Código Seguro de Verificación: 766ef174-1697-4438-b434-bd01380b7057
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_19459822
Fecha de impresión: 26/04/2024 14:31:04
Página 1 de 3

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/04/2024 14:37

Ayuntamiento de Alicante
Participación Ciudadana y
Partidas Rurales

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

"SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2023. INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DEL DERECHO DE COBRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, resolvió la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, ampliando el plazo de justificación de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2023.

Entre las Entidades beneficiarias, consta la **Asociación de Inmigrantes de Países de Europa del Este**, con **CIF.: G-53878781**, a la que se le concede una subvención por importe de **978,81 €**.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con las Bases Reguladoras, se publica en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alicante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de dicha subvención, abriendo el plazo de presentación de la cuenta justificativa hasta el 15 de diciembre de 2023.

La base décimo segunda de las Bases Reguladoras, Justificación de la Subvención, establece, entre otros aspectos, que *"La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el Anexo I, a la que habrá que adjuntar la siguiente documentación:*

- *Las facturas relativas a los gastos subvencionados junto con los justificantes de pago de cada una de ellas, se presentarán agrupadas, en formato pdf, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.*
  En ningún caso pueden formar parte de la cuenta justificativa gastos para los que no se haya solicitado la subvención.
- *Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 766ef174-1697-4438-b434-bd01380b7057
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_19459822
Fecha de impresión: 26/04/2024 14:31:04
Página 2 de 3

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/04/2024 14:37

- *Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones).”*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 y número de entrada E2023152122 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, la entidad beneficiaria presenta instancia para justificar la subvención concedida.

Tras revisar la documentación aportada, se pone de manifiesto que la misma es insuficiente para justificar la subvención concedida, al no aportar la documentación contable, preceptiva para justificar la referida subvención. Mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2024, notificado el día 23 de febrero de 2024, se requiere a la entidad para que subsanen la documentación aportada, otorgándoles un plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apercibiéndoles que transcurrido el plazo otorgado al efecto, se iniciaría procedimiento de perdida del derecho de cobro total de la subvención, por falta de la presentación de documentación obligatoria para justificar la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta en el expediente, salvo error, que la entidad arriba indicada presentara la documentación requerida, por lo que procede iniciar expediente de perdida del derecho de cobro total de la subvención, por falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

El artículo 37.1 del LGS, dispone que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a éste, en los siguientes casos: (…) e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, (…)”.*

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para el procedimiento de reintegro.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes expuestos, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho de cobro total de la subvención concedida, por falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 766ef174-1697-4438-b434-bd01380b7057
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_19459822
Fecha de impresión: 26/04/2024 14:31:04
Página 3 de 3

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/04/2024 14:37

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Iniciar expediente de pérdida del derecho de cobro total de la subvención concedida a la **Asociación de Inmigrantes de Países de Europa del Este**, con **CIF.: G-53878781**, a la que se le concede una subvención por importe de **978,81 €**, para el funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, por por falta de justificación de la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo.- Conceder a la entidad interesada un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento, a fin de que pueda alegar y/o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidades beneficiarias, a través de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la base reguladora novena de la referida convocatoria, con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php